



RESOLUCIÓN N° 536.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA GRUPO SUDAMÉRICA S.A., CON RUC N° 80065712-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 13 de setiembre del 2021.

VISTO:

La Nota de fecha 21 de julio de 2021, presentada por la señora Eloisa M. Martínez Armoa; el Dictamen N° 839/2021 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Nota de fecha 21 de julio de 2021, la señora Eloisa M. Martínez Armoa responsable técnica de la firma GRUPO SUDAMÉRICA S.A., con RUC N° 80065712-8, la aprobación del plan de producción de semillas para la campaña agrícola 2020/2021 de la citada firma, alegando cuanto sigue “...la empresa presentó en tiempo y forma todas las documentaciones a través del TES (Tramites electrónicos del SENAVE) pero por un error del sistema se eliminaron todos los archivos que la empresa presentó en su debido tiempo. La solicitud para la producción de semillas se presentó a través del TES el 16 de diciembre del año 2020, luego se presentaron los informes de Inspección de Parcelas Semilleras y finalizando el proceso con la presentación del Informe de Disponibilidad de Semillas. Adjunto, todas las documentaciones presentadas y capturas de pantalla del 08 y 11 de junio donde se constata el error en el sistema...” (Sic), adjuntando todas las documentaciones correspondientes a: FORM-CERTIF-08 para la producción de semillas para la campaña agrícola 2020/2021, FORM-CERTIF-13 sobre las inspecciones de parcelas semilleras y FORM-CERTIF-15 informe de disponibilidad de semillas, todas rubricadas por la asesora técnica.

Que, a fs. 14 al 15 de autos, obran las capturas de pantallas, referente al supuesto error arrojado del sistema de Trasmites Electrónicos del SENAVE (TES) en cuanto al registro de los documentos.

Que, a fs. 16 de autos, consta la solicitud y respuesta del informe remitido, mediante el correo electrónico institucional (ZIMBRA), donde el titular del Dpto. de Certificación de la Dirección de Semillas, requirió a la Dirección de Tecnología de Información y la Comunicación del SENAVE, cuanto sigue: “...un informe sobre la existencia o no de una solicitud para la producción de semillas presentada por la empresa GRUPO SUDAMÉRICA





RESOLUCIÓN N° 536.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA GRUPO SUDAMÉRICA S.A., CON RUC N° 80065712-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

S.A., quien a través de una nota manifiesta que han presentado dicha solicitud a través del TES, y que actualmente no se encuentra en el sistema la solicitud generada por la empresa GRUPO SUDAMÉRICA S.A., por lo que no pueden seguir en el proceso de certificación. En la mencionada nota informa que la solicitud se remitió a través del TES en fecha 16 de diciembre del 2020, así también las inspecciones correspondientes. Adjunta al expediente 2 capturas de pantalla donde se pueda visualizar que en fecha 8 y 11 de junio se adjunta un error en el servidor...” (Sic), donde mediante correo institucional ZIMBRA de fecha 27 de julio de 2021 el Titular de la Dirección de Tecnología de la Información y la Comunicación, conforme a la solicitud realizada por el Departamento de Certificación, informa que se ha verificado la base de datos, no habiendo datos cargados por la empresa GRUPO SUDAMERICA S.A., asimismo se ha verificado el backup de fecha 16 de diciembre de 2020, y tampoco esa dirección existen datos almacenados.

Que, por Memorando DCS N° 68/21 de fecha 02 de agosto de 2021, el Departamento de Semillas, referente a la aprobación del plan de producción solicitada por la responsable técnica de la firma GRUPO SUDAMERICA S.A., se ha expedido en los siguientes términos: “...1) La responsable técnica manifiesta que gestionó la presentación de la solicitud a través del TES en fecha 16/12/2020. 2. Adjunta a la nota todas las documentaciones presentadas (**FORM-CERTIF 8 Solicitud para la producción de semillas, FORM – CERTIF 13 Inspección de parcelas semilleras y FORM-CERTIF 15. Informe de disponibilidad de semillas**), en cambio al sistema (plataforma) solo se adjuntan las inspecciones de campo **FORM – CERTIF 13**, no así las demás informaciones (Solicitud para la producción de semillas y disponibilidad de semillas), las mismas ya se cargan en una planilla electrónica, por lo que no se requiere adjuntar ningún formulario. 3. Si en realidad las inspecciones se encuentran adjuntadas al expediente fueron adjuntadas al sistema, las mismas no pudieron haber sido aceptadas debido a que están incompletas y fue utilizado un formulario obsoleto. 4. La técnica no pudo haber accedido a la carga de la disponibilidad sin antes der autorizada la etapa de “Inspección de parcelas”. Se adjunta informe de la DTIC respecto a la verificación de la base de datos, sobre la existencia o no de alguna solicitud generada por la empresa en el TES y que eventualmente haya sido eliminada. La empresa no cuenta con solicitudes anteriores presentadas a través del TES, cabe mencionar que es la primera vez que tendría que haber operado en el sistema, la misma no cuenta con antecedentes de incumplimiento de normativas específicamente sobre la presentación extemporánea de documentaciones requeridas para la producción de semillas...” (Sic).





RESOLUCIÓN N° 536.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA GRUPO SUDAMÉRICA S.A., CON RUC N° 80065712-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Que, por Dictamen N° 705/21, la Dirección de Asesoría Jurídica del SENAVE atendiendo la importancia de contar con semillas certificadas, a los efectos de apoyar la política agroproductiva del Estado y evitar la comercialización de semillas en bolsas blancas, es decir, no certificadas, recomendó que la Dirección de Semillas, en su carácter de área competente de atender la situación en particular, analice la viabilidad de aprobar de manera excepcional el plan de producción de semillas, siempre que pueda garantizarse de que las mismas cumplieran con las normativas específicas y demás requisitos señalados por el área técnica pertinente, sin perjuicio de la instrucción del sumario administrativo a la firma GRUPO SUDAMÉRICA S.A.

Que, a fj. 20 al 23 de autos, constan en los extractos remitidos por la Dirección de Semillas, referente a la solicitud del plan de producción de semillas presentada por la firma GRUPO SUDAMÉRICA S.A., fue aprobada de manera excepcional.

Que, por Resolución SENAVE N°447/2020 “*Por la cual se actualizan las normas generales para la producción y comercialización de semillas certificadas y fiscalizadas y se abrogan la Resolución SENAVE N° 041/16 de fecha 20 de enero del 2016, la Resolución SENAVE N° 646 de fecha 07 de diciembre del 2007 y la resolución SENAVE N° 029/05 de fecha 13 de junio del 2005*”, se aprueba la actualización de las Normas Generales para la Producción y Comercialización de Semillas Certificadas y Fiscalizadas, y se establece en Anexo I lo siguiente:

Punto 1. De la Dirección de Semillas.

1.4. *Podrá dejar sin efecto la solicitud para la producción de semillas al constatarse que la empresa no cumple en forma con las Normas Específicas de Producción de Semillas y/o con los plazos previstos en el Cronograma de Cumplimiento de Requisitos para el Productor de Semillas de cada especie agrícola u otra disposición vigente.*

1.5. *Para la certificación de la producción de semillas, las fiscalizaciones abarcarán todas las fases de producción de campo, procesamiento, almacenamiento y comercialización de las semillas y se realizarán todas las veces que la DISE, lo considere pertinente.*





RESOLUCIÓN N° 536.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA GRUPO SUDAMÉRICA S.A., CON RUC N° 80065712-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Punto 4. Responsabilidades del productor de semillas.

4.1. *La responsabilidad del cumplimiento de las Normas Generales y Específicas y la veracidad de la información presentada en carácter de declaración jurada, en todos los casos recaerá sobre el productor y su responsable técnico registrado en el RNPS de la DISE/SENAVE.*

4.2. *El responsable técnico del productor semillero, deberá realizar las inspecciones obligatorias de campo, completar y enviar el formulario original establecido al Departamento de Certificación de Semillas de la DISE, una vez finalizado el ciclo del cultivo. Este formulario deberá estar a disposición de los técnicos del SENAVE, al momento de las fiscalizaciones a campo o cuando estos lo requieran.*

4.3. *El terreno debe estar bien delimitado y ubicado, preferentemente, en lugar de fácil acceso para su fiscalización, libre de contaminantes (varietales, patogénicas, genéticas, físicas y malezas), además de contar con conocimiento de los antecedentes del mismo (régimen de lluvia, especies o variedades producidas anteriormente, malezas existentes; problemas locales con plagas, erosión y de fertilidad, etc.).*

4.4. *El cultivo semillero debe ajustarse a las normas específicas para cada especie y categoría de semilla a ser producida.*
4.5. *Las semillas que ingresan dentro de los sistemas de producción de semillas certificadas y fiscalizadas deben contar con la pureza genética de la categoría correspondiente.*

Punto 7. De la etiqueta de homologación.

7.3. *La solicitud de etiquetas de semillas de producción nacional presentada a la DISE/SENAVE deberá estar acompañada de:*

7.3.1. *El Certificado de Análisis de Semillas (SAS) o planilla de lotes de semillas con los resultados de análisis de calidad de laboratorio oficial u oficializado, que respalde los parámetros de calidad de los lotes de semillas, sean iguales o superiores a los establecidos en los parámetros de laboratorio de las normas específicas para la producción y comercialización de semillas certificadas y fiscalizadas para cada especie, amparando el lote de semillas.*





RESOLUCIÓN N° 536.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA *GRUPO SUDAMÉRICA S.A.*, CON RUC N° 80065712-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Punto 12. Cronograma de cumplimiento de requisitos para productores de semillas.

| Concepto | Presentación de documentos |
|--|--|
| <p><i>Solicitud para la producción de semillas y adjuntos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Autorización del obtentor para variedades protegidas.</i> - <i>Certificado de origen de la semilla (factura de compra u otro documento que acredite su origen).</i> | <ul style="list-style-type: none"> - <i>Hasta 30 días corridos después de la siembra, para cultivos anuales.</i> - <i>Antes de la floración, para cultivos perennes.</i> - <i>En los casos en que el vencimiento correspondiere a un día inhábil (sábado, domingo o feriado), dicho vencimiento se trasladará al primer día hábil inmediato siguiente.</i> - Observación: <i>para Soja fecha máxima para la siembra: el 15 de febrero</i> |
| <p><i>Inspecciones de campo:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Inspección de pos siembra</i> - <i>Inspección de floración</i> - <i>Inspección de pre cosecha</i> | <p><i>Una vez finalizado el ciclo del cultivo, para cultivos anuales.</i></p> <p><i>Para cultivos perennes presentar solo el defloración y pre – cosecha.</i></p> |
| <p><i>Informe de disponibilidad de semillas.</i></p> | <p><i>La disponibilidad de semillas deberá presentarse como mínimo 15 días hábiles antes de la solicitud de emisión de etiquetas.</i></p> |

Que, conforme a los documentos arrojados en autos, surgen de que la firma GRUPO SUDAMÉRICA S.A., presentó la solicitud del plan de producción de semillas, en este caso, pastos forrajeros, ante la Dirección de Semillas, de forma extemporánea.

Que, en cuanto a la presentación fuera de plazo de la solicitud referida, se tiene que fue realizada por la firma GRUPO SUDAMÉRICA S.A., una vez cosechadas las semillas en cuestión, conforme se desprenden de las lecturas de los formularios adjuntados por la recurrente, dado que, las partidas ya se encontraban para la etapa de certificación.

Que, la normativa reglamentaria establece que la solicitud de presentación del plan de producción de semillas deberá ser presentada hasta 30 días corridos después de la siembra, para cultivos anuales, teniéndose que la firma GRUPO SUDAMÉRICA S.A., presentó





RESOLUCIÓN N° 536.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA GRUPO SUDAMÉRICA S.A., CON RUC N° 80065712-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

después de la cosecha de las semillas, por ende, las inspecciones de las parcelas de semillas de las distintas etapas (pos siembra, en floración y pre cosecha) no fueron aprobadas por la Dirección de Semillas.

Que, se deduce de los informes emitidos, por la Dirección Tecnología de la Información y la Comunicación del SENAVE, por el cual, manifestó que de la verificación de la base de datos y el backup de fecha 16 de diciembre de 2020, no se registró datos de la empresa GRUPO SUDAMÉRICA S.A. y no obrándose además ningún tipo de almacenamiento de los mismos.

Que, conforme a lo expuesto por el Departamento de Comercio de Semillas de la DISE según Memorando DCS N° 68/21 de fecha 02 de agosto de 2021, que los formularios presentados (FORM-CERTIF 8 Solicitud para la producción de semillas, FORM – CERTIF 13 Inspección de parcelas semilleras y FORM-CERTIF 15. Informe de disponibilidad de semillas) por la responsable técnica de la firma GRUPO SUDAMÉRICA S.A., al momento de la presentación se encontraban desactualizadas u obsoletas, y en el supuesto de que fueron agregadas a la plataforma eran pasibles de ser rechazadas.

Que, que las inspecciones de parcelas no fueron autorizadas, por consiguiente, la responsable técnica no pudo acceder al registro o carga de las disponibilidades de las semillas en cuestión en la plataforma digital.

Que, si bien, el plan de producción fue aprobado de manera excepcional a favor de la empresa considerando los criterios técnicos y jurídicos, tal circunstancia no la exime de la responsabilidad de presentar el plan de producción de semillas de manera y forma oportuna, por consiguiente, pasible de instrucción sumarial, a los efectos de que, en la etapa sumarial pertinente, ejerza el derecho a la defensa.

Que, debe determinar la responsabilidad de la firma GRUPO SUDAMÉRICA S.A., con RUC N° 80065712-8, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.





RESOLUCIÓN N° 536.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA GRUPO SUDAMÉRICA S.A., CON RUC N° 80065712-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

Que, por Providencia N° 1006/2021, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 839/2021, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma GRUPO SUDAMÉRICA S.A., con RUC N° 80065712-8, por la supuesta infracción a la disposición en el punto 12 del anexo I de la Resolución N° 447/2020, sugiriendo la designación de la Abogada Fidelina Bogado, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE

RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo a la firma GRUPO SUDAMÉRICA S.A., con RUC N° 80065712-8, sito en la calle Argentina, Villa Industrial de la ciudad de Pedro Juan Caballero – Departamento de Amambay, por la supuesta infracción a la disposición establecida en el punto 12 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 447/2020 “*Por la cual se actualizan las normas generales para la producción y comercialización de semillas certificadas y fiscalizadas y se abrogan la Resolución SENAVE N° 041/16 de fecha 20 de enero del 2016, la Resolución SENAVE N° 646 de fecha 07 de diciembre del 2007 y la resolución SENAVE N° 029/05 de fecha 13 de junio del 2005*”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada Fidelina Bogado, como Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE**



**ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL**

RG/ct/mc

